



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: SIXTA TULIA DE LA CRUZ TORRIJO.

DEMANDADO: LUIS PALMENIDES HERNÁNDEZ PIÑA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-0391-00.

Se recibe memorial por parte del apoderado judicial del demandado, quien solicita se realice la liquidación de la sociedad patrimonial entre las partes conocidas en dicho proceso.

El artículo 523 ibídem dispone *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos...”*

Conforme a la norma transcrita, la solicitud de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial disuelta por sentencia judicial, como es el caso, corresponde a una demanda, ello implica que debe contener todos los requisitos formales de cualquier demanda contenidos en los artículos 82 y s.s., además de una relación de activos y pasivos, único requisito que cumple la presente solicitud de liquidación.

Por consiguiente, corresponde a la parte interesada presentar la solicitud con el lleno de los requisitos formales señalados por artículo 90-1-2 C.G. del P. en concordancia con los artículos 82 y 523 ibídem, Ley 2213 de 2022, exigidos para cualquier demanda.

CONCEDER a los interesados el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50818fcdbea31ea92b0c3dadf18223eb1b4e2f254b6789176cd69866b66753bd**

Documento generado en 27/01/2023 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>